

## RESOLUCIÓN No. 151-SO-31-CACES-2023

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (…) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*;
- Que** el artículo 14 de la LOES determina: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (…) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de*

*los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...);*

- Que** el artículo 15 de la LOES dispone: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones;*”;
- Que** el artículo 93 de la Ley ibidem prescribe: “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior; basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;*”;
- Que** el artículo 115 de la LOES dispone: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes;*”;
- Que** el artículo 115.2 de la LOES establece: “*(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...);*”;
- Que** el artículo 134 de la LOES dispone: “*La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta disposición motivará las acciones legales correspondientes (...);*”;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “*(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);*”;
- Que** el artículo 52 del Reglamento a la LOES prescribe: “*(...) Para la creación de un conservatorio superior con la condición de superior universitario, se deberá presentar ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de creación del conservatorio de conformidad a lo previsto en la Ley. Adicionalmente, se solicitará el otorgamiento de la condición de superior universitario, para lo cual deberá existir un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, posterior a la solicitud;*”;
- Que** el literal l) del artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica determina los requisitos para adquirir la condición de superior universitario, entre otros, el siguiente: “*l) Justifique las condiciones de capacidad de innovación e investigación basado en los criterios de la LOES y los parámetros que expida el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través de sus informes de acreditación, que serán previamente coordinados con el CES.*”;

- Que** el artículo 23 del Reglamento ibidem: *“Para adquirir la condición de superior universitario, el instituto superior deberá presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el artículo que precede. La solicitud con sus anexos será remitida a la unidad técnica correspondiente a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe de aceptación a trámite en el término máximo de quince (15) días. (...) Si fuere favorable, inmediatamente la Comisión para el caso de los institutos superiores particulares o institutos públicos adscritos a organismos públicos conforme a la Ley, distintos al órgano rector de la política pública de educación superior, solicitará al CACES información respecto de las condiciones que tiene el instituto para adquirir la condición de superior universitario con base en los resultados obtenidos en la última acreditación realizada. El CACES deberá remitir la información en el término máximo de veinte (20) días (...)”*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”*;
- Que** el artículo 7 del Reglamento Interno prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES: *“(...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES; (...)”*;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”*;
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado”*;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem preceptúa: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) e) Analizar, modificar y presentar para aprobación del Pleno del Consejo los modelos, herramientas, documentos y demás instrumentos técnicos referentes a su ámbito de funcionamiento (...)”*;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”*;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”*;

- Que** con Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que** a través de la Resolución No. 177-SE-27-CACES-2022 de 25 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Designar al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada, como Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores”;*
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2023-0133-M de 01 de septiembre de 2023 el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores solicitó al Secretario Técnico, la emisión de los parámetros para la obtención de condición de superior universitario, en correspondencia con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;
- Que** con Memorando Nro. CACES-ST-2023-0356-M de 21 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores el Informe Técnico Justificativo de Parámetros para la Obtención de la Condición de Superior Universitario, que concluyó y recomendó: *“(…) 4. Conclusión. - Con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica se emiten los parámetros para determinar las condiciones que tienen los institutos superiores para adquirir la condición de superior universitario. 5. Recomendación. - Se recomienda a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores dar por conocido el presente informe justificativo para contar con un instrumento técnico que permita emitir información de las condiciones que tienen los institutos superiores para adquirir la condición de superior universitario y remitirlo al Pleno del CACES para su aprobación (…);”*
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2023-0341-M de 22 de septiembre de 2023, la Procuraduría del CACES remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores el Informe de revisión legal del Proyecto Instructivo para la emisión de información de las condiciones que tienen los institutos superiores para adquirir la condición de superior universitario con base en los resultados obtenidos en la última acreditación realizada por el CACES;
- Que** el 25 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en su sesión No. 21 convino: *“ACUERDO No. 077-SC-CPICS-21-CACES-2023.- Dar por conocido el proyecto de “Instructivo para la emisión de parámetros para que los Institutos Superiores adquieran la condición de superior universitario”, y remitirlo al Pleno del CACES para su discusión y resolución.”;*
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2023-0154-M de 25 de septiembre de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: *“Conocimiento y resolución del “Instructivo para la emisión de parámetros para que los Institutos Superiores adquieran la condición de superior universitario.”;*
- Que** mediante sumilla inserta el 25 de septiembre de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de

la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Reglamento Interno del CACES,

## **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

### **INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE PARÁMETROS PARA QUE LOS INSTITUTOS SUPERIORES ADQUIERAN LA CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO**

#### **TÍTULO I**

##### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Instructivo tiene por objeto establecer los parámetros que los Institutos Superiores deben cumplir para adquirir la condición de superior universitario con base en los resultados obtenidos en la última acreditación realizada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), conforme lo previsto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del CACES: Secretaría Técnica y la Dirección de evaluación y acreditación de institutos y conservatorios superiores.

#### **TÍTULO II**

##### **DE LOS PARÁMETROS**

**Artículo 3.- Parámetros para determinar las condiciones que tienen los institutos superiores para adquirir la condición de superior universitario.** - Los parámetros para determinar las condiciones, para que un instituto superior adquiriera la condición de superior universitario son:

**a) Función sustantiva de investigación. -**

Si el instituto superior fue acreditado con el Modelo de Evaluación Institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 debe alcanzar un desempeño de al menos cuasi satisfactorio en los indicadores cualitativos del criterio investigación y desarrollo (I+D) y cumplir el estándar en el indicador cuantitativo del mismo criterio.

Si el instituto fue acreditado con el Modelo de Evaluación Institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos 2014 debe alcanzar el nivel de valoración Alto en el indicador cualitativo del subcriterio producción del conocimiento y el valor de la utilidad debe ser igual a 1 en los indicadores cuantitativos del mismo subcriterio.

**b) Función sustantiva de vinculación con la sociedad. -**

Si el instituto superior fue acreditado con el Modelo de Evaluación Institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 debe alcanzar un desempeño de al menos cuasi satisfactorio en los indicadores cualitativos del criterio vinculación con la sociedad.

Si el instituto fue acreditado con el Modelo de Evaluación Institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos 2014 el valor de la utilidad debe ser igual a 1 en los indicadores del subcriterio vinculación con la sociedad.

**c) Función sustantiva de docencia. -**

Si el instituto superior fue acreditado con el Modelo de Evaluación Institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 debe cumplir el estándar de los indicadores referentes a remuneraciones y carga horaria de los profesores.

Si el instituto fue acreditado con el Modelo de Evaluación Institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos 2014 el valor de la utilidad debe ser igual a 1 en los dos indicadores referentes a carga horaria y en los dos indicadores respecto a la remuneración de los profesores.

**d) Infraestructura. -**

Si el instituto superior fue acreditado con el Modelo de Evaluación Institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 debe alcanzar un desempeño de satisfactorio en todos los indicadores cualitativos del criterio referente a la infraestructura y alcanzar un desempeño de al menos el 80% del estándar en todos los indicadores cuantitativos del mismo criterio.

Si el instituto fue acreditado con el Modelo de Evaluación Institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos 2014 debe alcanzar el nivel de valoración Alto en todos los indicadores cualitativos del criterio infraestructura y el valor de la utilidad debe ser igual a 1 en todos los indicadores cuantitativos del mismo criterio.

### **TÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 4.- De la Solicitud del CES.** – Recibida la solicitud de información de las condiciones que tienen los institutos superiores para adquirir la condición de superior universitario del Consejo de Educación Superior (CES), la Presidencia del CACES solicitará a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores remita la información en el término de quince (15) días.

**Artículo 5.- Revisión de los informes de acreditación.** - A fin de remitir la información de las condiciones que tienen los Institutos Superiores al CES, el presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES dispondrá a la Secretaría Técnica que en coordinación con la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores (DEAICS) revise la información contenida en los informes de acreditación.

**Artículo 6.- Verificación de los parámetros que tienen los institutos superiores para adquirir la condición de superior universitario.** - La Secretaría Técnica en coordinación con la DEAICS revisará en el informe del último proceso de evaluación con fines de acreditación, la

información respecto a si el instituto superior cumple o no con los parámetros establecidos en este Instructivo.

La información será remitida por la Secretaría Técnica a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, para entrega al CES.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Disponer a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores atender directamente las solicitudes de información de las condiciones que tienen los Institutos Superiores para adquirir la condición de Superior Universitario requeridas por el CES e informar al Pleno del CACES.

**Segunda.** - En caso de duda sobre el contenido o el alcance de las disposiciones del presente Instructivo, será resuelto por el Pleno del CACES.

**Tercera.** - Disponer a la Secretaría del Pleno del CACES la notificación de este instructivo a los Institutos Superiores acreditados.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2023.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 27 de septiembre de 2023.

**Lo certifico,**

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**